

La dimensión universal e integradora de la Justicia ecológica

Por TERESA VICENTE GIMÉNEZ

Universidad de Murcia

El entramado de la vida es hoy una conclusión científica. La ciencia ecológica, una ciencia nueva, que se desarrolla y consolida en el pasado siglo XX, nos desvela al ser humano como un ser natural que en su existencia permanece unido a las condiciones naturales, interactuando con todos los elementos del ecosistema, de la vida, en su sentido más amplio, lo que nos permite restablecer la gran cadena del Ser.

Al mismo tiempo, los datos aportados por la ciencia y la investigación ambiental nos muestran un planeta degradado, cuya fuerza renovadora y equilibrio ecológico se ve seriamente amenazado por una acción humana fuertemente tecnificada, que desconoce, viola y destruye los procesos y ciclos ecológicos, la diversidad y la riqueza ambiental.

Esta trama de la vida, esta interacción del mundo real goza tanto de una *interpretación sistémica real*, que reconoce la implicación cualitativa de la totalidad, como de una *interpretación sistémica funcional* y de una *interpretación holística*¹.

¹ Mientras las teorías sistémicas reales hablan abiertamente de jerarquía como principio básico ordenador de la realidad, las teorías holísticas se oponen a la jerarquía por considerar que implica un juicio dominante opresivo, relegándolo a viejo paradigma de pensamiento incapaz de servir de modelo explicativo a la nueva visión del mundo como red gobernada por un juego pluralista e igualitario entre partes (*heterarquía*). Esta *jerarquía patológica* es la que denuncian los teóricos de la ecología profunda, de la teoría crítica social o del ecofeminismo.

Sin embargo, el nudo parece consistir en el error semántico que acompaña a la noción de *jerarquía*: una escala de órdenes de sucesos que siendo totalidad en un

El nudo de la crítica y la discrepancia respecto a las *teorías sistémicas estructural/funcionalista* en sus diversas formas –desde la teoría general de los sistemas a la moderna teoría dinámica de sistemas– y prácticamente todo el «nuevo paradigma» de teorías ecológicas/holísticas, se encuentra en el reduccionismo que supone querer resolver la totalidad de la interpretación del mundo de la realidad reduciendo ésta a su parte externa, funcional o interaccional y prescindiendo o negando su parte profunda, cualitativa, valorativa o jerárquica. El resultado es una interpretación plana del mundo, con un dualismo inherente a la realidad de la vida, ya que reduce todos los interiores a simples hilos interconectados y percibidos exteriormente como una gran red funcional, como una gran extensión interconectada. Éste es el sentido del demoledor ataque que lanza Habermas a las actuales teorías de los sistemas que «colonizan el mundo de la vida por los imperativos de los sistemas funcionales»².

Por el contrario, en la medida en que somos capaces de reconocer la interioridad en la red de la vida, entonces podremos afirmar que compartimos no sólo un espacio físico común, sino un espacio interior común. Es decir, desde nuestra perspectiva, el mundo no puede ser descrito por un mero análisis empírico de los sistemas en acción, porque los parámetros físicos por sí mismos no pueden explicar las diferencias, las cualidades, la riqueza de nuestro mundo, los relieves de nuestra realidad; por tanto, ya no podemos relegar la conciencia a un nivel concreto, difícilmente alcanzable y después forzado a llevarlo a lo más básico, sino que lo interesante es ver que lo más básico ya comparte una profundidad común.

En definitiva, esta implicación cualitativa de nuestra realidad, nos permite ver en la destrucción de la naturaleza la destrucción de la base existencial de la humanidad, y nos lleva a pensar que no podemos seguir interpretando la naturaleza de manera funcional, dirigida exclusivamente a la satisfacción inmediata de las necesidades y deseos humanos (perspectiva antropocéntrica), so pena de que queramos con-

estadio se convierte en parte de un todo en el estado siguiente. Así pues, la jerarquía es un orden de totalidades crecientes, donde los estadios o niveles jerárquicos aparecen como secuencias en desarrollo que incluyen los patrones, capacidades y funcionamiento de la etapa anterior, añadiendo en esta nueva etapa sus propias y únicas capacidades.

Ken WILBER. *Sexo, Ecología y Espiritualidad*, Gaia, Madrid, 1999, pp. 29 y ss.

² Para HABERMAS, «la pragmática universal es su alternativa a la razón unidimensional y a sus consecuencias sobre el diagnóstico de la modernidad. La razón práctica, en la fase posconvencional –en la cual la reflexividad social es capaz de situarse a un nivel de generalidad crítica que trascienda la eticidad particular de la comunidad, en un debate público sobre orientación del valor–, puede discriminar sobre la validez formal de la argumentación. La razón sustancial se ha disuelto, ahora se ejercita la fuerza de la racionalidad procedimental orientada al entendimiento». Bernat RIUTORT SERRA, «Razón política, globalización y modernidad compleja», *El viejo topo*, España, 2001, pp. 236-237.

tinuar nuestra obra de permanente destrucción. En este sentido, la actual problemática ecológica es capaz de desarrollar una nueva conciencia y, desde ahí, un nuevo eslabón en la ampliación de nuestra dimensión ética, para abarcar ahora al mundo natural. Y desde la ética, descender a la Justicia, idea que está implícita en aquellos órdenes más concretos de la vida social —el orden jurídico, el orden político, o el orden económico.

Esto significa que la toma de posición de la valoración del medio ambiente en el siglo XXI ha de responder, no sólo al reconocimiento efectivo de una nueva funcionalidad, sino a una responsabilidad ética, a las exigencias de justicia, al reclamo jurídico y político que implica la desigual distribución de la riqueza, la apropiación de las fuentes de energía, la expoliación y el uso irracional de los recursos naturales; porque ahí están las principales causas de la exclusión y la privación que sufre la mayor parte de la humanidad; porque ahí están los principales móviles de los conflictos bélicos actuales, de la violencia y la inseguridad internacional; porque ahí está, en definitiva, la dinámica de la vida y con ella de la propia humanidad en su dimensión intergeneracional y planetaria³.

La idea de justicia ha de asumir la cuestión ecológica porque, precisamente, la Naturaleza es la fuente de todo crecimiento, ahí están los fundamentos materiales, y aún espirituales, de las necesidades humanas y ecológicas, *lo que le corresponde a cada cual*.

La Ciencia progresa y descubre nuevas relaciones y nuevos hechos; paralelamente, la Filosofía ha de renovar su intento de interpretación del mundo. En este sentido, la Filosofía del Derecho habrá de interpretar ahora el orden social humano de acuerdo a la posición ecológica del hombre, es decir, deberá atender el orden de las relaciones ecológicas como ámbito más amplio que incluye y condiciona el orden social humano, y que a la vez se ve condicionado e incluido en él. Los filósofos del Derecho se convierten así en *filósofos de la ecología*, en *ecofilósofos*, en un nuestro intento de dar una respuesta más allá del ámbito positivo, capaz de fundamentar y de legitimar el conjunto de la regulación ambiental para la tutela y el cuidado del orden natural y humano.

En efecto, los bienes de la Tierra son bienes de la humanidad, pero también de la complejidad integral que caracteriza al universo ecológico, tanto los bienes naturales como los bienes sociales, culturales o artificiales⁴. Es decir, existe la obligación y la responsabilidad de

³ Es lo que Leonardo BOFF llama *las dos heridas sangrantes*, «La primera, la herida de la pobreza y de la miseria, rompe el tejido social de los millones y millones de pobres en el mundo entero. La segunda, la agresión sistemática a la Tierra, desestructura el equilibrio del planeta amenazado por la depredación hecha a partir del modelo de desarrollo planteado por las sociedades contemporáneas y hoy mundializadas», *Ecología: grito de la Tierra, grito de los Pobres*, Trotta, Madrid, 1997, p. 135.

⁴ Como afirma Adela CORTINA, los *bienes sociales*, «lo que producen las personas y lo que consumen, fruto del trabajo y del uso y costumbres de su sociedad» son

mantener a la población mundial y atender a las necesidades ecológicas de la Tierra, y, para ello, hemos de reaccionar adecuadamente ante las consecuencias de nuestras acciones, hemos de procurar una justa distribución de los bienes, que permita disfrutar de la riqueza en la medida necesaria para la plena realización del quehacer humano y del orden natural.

A partir de tal reflexión práctica, proponemos una refundación, un nuevo desarrollo de la idea de justicia que responda a las exigencias, a los retos que nos plantea la nueva realidad que nos acoge.

Desde este planteamiento, la construcción de la *Justicia ecológica* aparece como una justicia distributiva, social y universal. Se trata de armonizar el desarrollo de la humanidad en su conjunto con las exigencias ecológicas de nuestro planeta. En efecto, la Justicia ecológica incluye en su configuración la significación de la Justicia social, como presupuesto donde se actualiza el sentido más amplio de la Justicia por retribución o Justicia distributiva. Si bien, desde la perspectiva de la Justicia ecológica lo que se pretende es que las estructuras sociales básicas impliquen ahora al medio natural.

En este sentido, desde el nuevo paradigma de la Justicia ecológica, el centro referencial para definir *el acto justo* se amplía del *espacio social* al *área del ecosistema*. Es decir, el conjunto de límites a las necesidades del hombre y de la sociedad estará representado por el *ecosistema*. Ahora se trata de determinar el esquema estructural donde se cumple el *acto justo*, y, por tanto, la *competencia del sujeto*, que va más allá de la comunidad política y el tráfico económico, implicando, en términos de diacronía, ya no el marco humano institucional concreto, sino el más amplio ámbito natural del *ecosistema*. A partir de tal presupuesto, la *competencia* del sujeto humano será siempre en función del *ecosistema*, entendiendo tal *competencia* como las facultades que corresponden al sujeto para alcanzar su pleno desarrollo, la *praxis*, que ahora será necesariamente la *praxis en sentido ecológico*. Es decir, el *ecosistema* aparece, como marco en el que centrar la determinación de *lo justo* en sentido humano y ecológico en su conjunto.

La cuestión está en determinar los criterios de distribución en el proceso de determinación de *lo justo de cada cual*. En este sentido, la función específica de *retribución* aparece como *proporcional o analógica*, lo que significa que la competencia del agente se establecerá en función de los resultados y consecuencias efectivas de su acción u omisión sobre los sistemas ecológicos a los que se extiende la misma acción realizada.

Otro criterio de distribución será el de *complementariedad*, subrayando que la relación de complementariedad no permite una dispo-

también parte de los *bienes de la tierra*, y por eso tienen que ser socialmente distribuidos entre el conjunto de la humanidad, *Los bienes de la Tierra y la gratuidad Necesaria*. Alianza y Contrato. Política, Ética y Religión, Trotta, Madrid, 2001, pp. 159-160.

ción plena cuando está en juego la integridad del objeto; en este caso, el medio natural.

A su vez, sobre este esquema de complementariedad se asientan otros criterios de distribución como la *equidad* y la *solidaridad*. Es decir, de un lado, se impone un juicio «pregnante» profundamente concreto, esto es, un juicio de prudencia en tanto «momento concreto de justicia», obra de la *equidad*. Y, de otro, es necesario un impulso *solidario* de la colectividad humana a fin de conservar y desarrollar el orden ecológico.

El esquema sería el siguiente: la Justicia en su calificación *ecológica*, implica la determinación de *lo suyo, de lo que corresponde a cada cual*, no sólo en virtud de la dinámica del orden social institucionalizado, es decir, las estructuras sociales en conexión con el régimen jurídico, sino que amplía ahora tal dinamismo a la funcionalidad dinámica inherente al área abierta de los *ecosistemas*.

Esta dinámica que irradia de la Justicia ecológica, obliga a una constante tensión entre los principios de la regulación del medio ambiente, orientada hacia la unidad de ordenación y, la génesis y el desarrollo de un mundo y una ecología diversa en continuo movimiento. El problema y el reto, desde el punto de vista jurídico, consistirá ahora en concebir el *juicio de justicia ecológica* como *adaptación* en relación con el cambio del *ecosistema* social, cultural y ecológico.

De un lado, la creciente complejidad del mundo contemporáneo y la comprensión global de sus acontecimientos hace necesaria la ampliación *del ámbito territorial* en la determinación de lo justo en sentido ecológico, y sugiere relativizar el límite político de la comunidad a favor de la referencia a un *ecosistema* internacional.

De otro lado, la dimensión duradera y perenne del ecosistema se traduce en la dimensión de futuro que deben alcanzar *en el ámbito temporal* los procesos de racionalidad de lo justo, ante la perspectiva de la subsistencia de *generaciones futuras*.

Comprobamos ahora cómo se realiza la Justicia ecológica, a través de algunas de sus *funciones*:

1) Una función científica interdisciplinar. En efecto, la propuesta de una *Justicia ecológica* ha de responder, cuanto menos, a una interdisciplinariedad crítica, presupuesto de los principales retos que plantea un nuevo orden mundial, orientado al entendimiento y el respeto de la diversidad científica, humana y ecológica. En este sentido, la reflexión sobre el futuro de la ciencia legal en el tercer milenio anticipa la necesidad de una interdisciplinariedad científica para la competencia medio ambiental⁵.

2) Una función de transformación y de asimilación en el ordenamiento jurídico de los programas políticos medioambientales y de los

⁵ Göran SKOGH, «Property Rights and The Environment: A Law and Economics Approach», *Scandinavian Studies in Law*, volumen 40.

proyectos económicos, velando siempre por su adecuación a los complejos problemas de la ecología. Propósito que trata de responder a la urgente pregunta de *¿Quién defiende la Tierra?, ¿qué debemos hacer?* Tenemos que hacer algo, necesitamos una sociedad capaz de contrarrestar la poderosa coalición productivista, una sociedad que pueda sostenerse a sí misma sin desposeer a los demás ni aniquilar el mundo natural del que depende nuestro sustento⁶.

3) También corresponde a la Justicia ecológica dar forma al contenido material y a la estructura del ordenamiento jurídico ecológico, un desarrollo unitario que incluye tanto los diferentes sectores jurídicos como su proyección internacional. Para ello habrá de atender, de un lado, a los principios que sirven de guía material para la tutela y el cuidado del medio ambiente: *principio de previsión* o *principio de prevención*, encaminado a evitar la aparición de perjuicios o perturbaciones medioambientales; el *principio de causación*, o controvertido *principio de quien contamina paga*, fundamento de imputación de gastos para compensar los perjuicios ambientales; o el *principio de cooperación* o *principio de solidaridad y cooperación internacional*, de naturaleza formal-organizativa referido a una actividad conjunta para evitar que los problemas ambientales sean transferidos espacial y temporalmente. Y, aún más, también deberá consistir la Justicia ecológica en un modelo o término de comparación en los procesos metódicos del Derecho comparado.

4) La Justicia ecológica ha de consistir además en el paradigma capaz de coordinar la actuación del orden jurídico, político, económico, tecnológico y espiritual, en su actuación tutelar con el orden ecológico. Haciendo valer aquí su función de *conservación de bienes*, porque es aquí donde la Justicia ecológica muestra su conexión más estrecha y constante con estos procesos, desde su apuesta por un desarrollo sostenible.

Desde esta perspectiva, los *property rights* es un vago concepto, a veces confuso, analizado y discutido tanto por la ciencia económica como por la ciencia jurídica. La importancia de los *property rights* para la protección del medio ambiente está centrada en la idea de que *los derechos de propiedad* pueden ayudar a mejorar el medio ambiente, en mayor medida que otros conceptos jurídicos como los derechos humanos, tanto los de primera generación que acusan una pasividad política —exigida para asegurar un espacio de libertad individual de no intervención del Estado, del poder político—, como los derechos sociales o de segunda generación, cuyo obligado cumplimiento depende

⁶ En efecto, como afirma Jorge Riechmann, comprobamos hoy que «la Tierra —a los seres vivos que vivimos hoy en ella y a los que la habitarán en el futuro— le siguen faltando defensores lo suficientemente poderosos como para contrarrestar con éxito la coalición productivista bajo cuya hegemonía la destrucción del mundo continúa avanzando». *Un mundo vulnerable. Ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*, La Catarata, Madrid, 2000. p. 193.

del estatus económico del país o de la falta de crueldad o corrupción en la clase política. Por el contrario, la intimidad de los derechos de propiedad, junto con el carácter relativo de su contenido, que permite establecer restricciones legales y límites en el diseño de los derechos y deberes que encierra, puede ofrecer una mayor efectividad en la gestión medioambiental y una mayor fuerza para exigir su cumplimiento, lo que es una buena garantía en orden a evitar la destrucción de recursos y la extinción de especies⁷.

Ahora, desde una perspectiva científica, epistemológica y metodológica, se trata de encontrar un modelo metodológico, e incluso ontológico, como paradigma adecuado para acoger la incorporación de la realidad ecológica al ámbito jurídico como espacio social específico.

En este sentido, el *concepto de sistema*, desde la *teoría general de los sistemas*, perspectiva científica legada por Ludwig Von Bertalanffy para explicar la Teoría Social, llega hasta el Sistema Jurídico de la mano de Nicklas Luhmann; a él debemos la recepción de la Teoría Sistémica en el orden legal.

Una idea clave en Luhmann es la comprensión de lo Jurídico como fenómeno social. Se trata de una Sociedad sin vértice ni centro, con diversos sistemas especializados. La Sociedad es el conjunto policéntrico de todos los sistemas parciales o subsistemas (político, económico, jurídico, de la ciencia, de la educación...).

Desde tal planteamiento, la respuesta al problema ecológico en la referencia al sistema social está en crear en la Sociedad resonancia sobre todo suceso ecológico y, en particular, sobre la «amenaza» ecológica⁸.

El funcionamiento del sistema se basa en la transferencia de *información* entre sistema y medio circundante –medio ambiente– y, dentro del sistema, en el control –*retroalimentación (feed-back)*– del funcionamiento del sistema en relación con el medio.

El sistema hace propio, «metaboliza», el medio ambiente. Se trata de la traducción, mediata siempre, de complejidad externa a complejidad interna, de modo que los problemas son «astutamente» redefinidos como propios del sistema. *Complejidad y contingencia* son los dos atributos del mundo, del medio ambiente; mientras la vida del sistema supone reducir complejidad y disponerse frente a la contingencia.

Hay que advertir que el concepto de *medio ambiente* aparece en Luhmann como todo lo exterior al *sistema social*, término que no se identifica con el medio natural o ecológico, sino que la cuestión ecológica es un acontecimiento más dentro del medio ambiente, y su res-

⁷ Göran SKOGH, «Property Rights and The Environment: A Law and Economics Approach», *Scandinavian Studies in Law*, volumen 40.

⁸ En este sentido, destacamos las ideas desarrolladas por Niclas LUHMANN en su trabajo *Ökologische Kommunikation. Kann die moderne Gesellschaft sich auf ökologische Gefährdungen einstellen?* 2. Auflage, Westdeutscher Verlag, Opladen, 1988.

puesta debe encontrarla en el sistema social, en crear en la Sociedad *resonancia*.

El sistema social o los sistemas funcionales son «máquinas» que desempeñan la función de gobernar, de regular, ya que son capaces de captar información en un ambiente múltiple, y de elaborarla, de transformarla en órdenes que rijan la orientación ulterior de tal sistema.

Para Luhmann, de todos los subsistemas que integran el sistema social, el sistema jurídico es el único capaz de responder adecuadamente a la cuestión ecológica.

Luhmann rechaza el concepto de responsabilidad humana en el marco jurídico, el hombre se desentiende de su responsabilidad específica en tanto medida externa de juicios, en tanto imputación externa al sistema, lo que supone la negación de la causalidad propia del sistema imputado.

En este sentido, Luhmann enseña el abandono de cualquier criterio moralista. Para él, los intentos de transformar el Derecho en algo moral se presentan por su propia falsedad, y el despotismo de su imagen, en algo desechable.

Y en tal sentido, *replantea el problema de la Justicia* en una distinta forma de «racionalidad». La Justicia, de este modo, abandona la dimensión implícita de perfección. Se requiere, en fin, una racionalidad jurídica autónoma, esto es, una racionalidad sistémica.

El nuevo concepto de Justicia aparece, no ya como un valor en sí mismo o en su exigencia de perfección, sino como categoría inmanente al sistema; se trata de un concepto puramente formal, de una fórmula teórico-sistemática. En efecto, pueden haber demandas sociales que no pasan los filtros del sistema, aspiraciones sociales a las que el sistema es insensible, porque no está capacitado para satisfacerlas o no le interesa hacerlo.

Luhmann rechaza que la solución al problema ecológico se encuentre en la *rectificación del comportamiento humano* desde un punto de partida subjetivo o ético, por cuanto niega estas dos categorías. Para él la clave del problema ecológico no puede estar, o sólo puede estarlo secundariamente, en un insuficiente sentido de la responsabilidad ética, en una nueva moral, o en una concepción nueva de los valores.

Por el contrario, desde nuestra perspectiva, una crítica a los supuestos de la concepción ecológica de Niklas Luhmann significa el reconocimiento de una ampliación ética al medio natural desde donde se edifica nuestra propuesta de una Justicia ecológica.

El reconocimiento de esta nueva perspectiva ética hará posible ofrecer respuestas a las dificultades más apremiantes que se plantean a la protección jurídica del medio natural, dificultades que por otra parte ha puesto de manifiesto el propio Luhmann. Nos referimos a respuestas como la relación de «complementariedad» que aparecería junto a la tradicional de «reciprocidad»; así como la figura de la «equidad», la «solidaridad» o la «prudencia» que facilitarían los pro-

blemas de *adaptación* que plantea la dinámica constante del medio natural; o los efectos frente a terceros –la *Drittwirkung*– que salvaría los límites del aquí y ahora en relación con los efectos mucho más amplios que implica la problemática ecológica.

En definitiva, queremos afirmar que estos programas funcionales totalizadores que niegan el contenido ético, el valor, la implicación ontológica y la jerarquía son un obstáculo serio para la comprensión ecológica del mundo de la vida, para la defensa de una nueva cosmología, de una nueva espiritualidad.

En este sentido, la crisis ecológica se nos presentaría junto a una humanidad que se deshumaniza porque ha renunciado, ha negado una parte de su realidad, y se muestra insuficiente ante la riqueza del Ser.

Es decir, la decadencia de confianza en la ética, en los valores, en pro de una visión mecanicista aplaudida por igualitaria y uniformadora deja sin resolver cuestiones tan vitales como las distinciones cualitativas que definen la vida, como la continua búsqueda de lo bello, de lo verdadero o de lo bueno. En efecto, a pesar de reconocer la dificultad que ofrece el tema de los juicios de valor, para pensar, para sentir, para juzgar o para organizar, necesitamos un marco de referencia, un sistema de valores que nos muestra unos espacios más elevados que otros, unas formas de vida más plenas, unos estilos de vida más admirables, o unas maneras de sentir o de actuar más profundas, porque desposeer a la vida de la gama de sus valores es reducir la realidad multidimensional al aplanamiento de un paraje descolorido, limitado a un futuro predecible.

Hay algo también peligroso en esta renuncia a la dimensión ética o profunda de la vida, a saber, la conexión entre los valores y las necesidades humanas, y, a su vez, el enraizamiento de éstas con el sentimiento, con el mundo de las emociones.

Nuestro planeta sufre el problema de la aridez, de la falta de humedad, de la pérdida de emociones y de sentimientos⁹. En la cultura dominante, los seres humanos volubles, cambiantes, descentrados, sentimentales, son rechazados por poco prácticos, son demasiado emotivos para ser eficaces. Todo va encaminado hacia la eficacia, hacia una perfección de diseño. Nuestra sociedad nos ha enseñado a cómo hacer las cosas lógicamente y eficazmente, pero ha sacrificado nuestra salud, nuestra emoción, nuestra intuición y nuestros sueños.

Pero si aprendemos a rescatar lo que es nuestro, a sentir nuestros propios miedos sin vergüenza, sin dejar que nos detenga, seremos capaces de identificar nuestras verdaderas necesidades, despertaremos nuestro espíritu crítico, y encontraremos nuestra espiritualidad.

⁹ Como afirma Félix GUATTARI en *Las Tres Ecologías*, Pre-Textos, Valencia, 1990, junto a una ecología exterior existe una ecología interior, una ecología mental instalada en el inconsciente colectivo. Y, precisamente, en el estado traumático que ha experimentado la mente del ser humano a lo largo de la historia, podemos encontrar las raíces de la violencia y agresiones dirigidas al medio ambiente.

Es urgente restaurar la visión emocional, espiritual y ecocéntrica de nuestra vida. Un ser humano que no es capaz de sentir, que no es capaz de saber lo que siente, es un ser que ha perdido soberanía, es un ser vulnerable, manipulable ante el reconocimiento y las exigencias de sus propias necesidades básicas.

El ser humano no se limita a un ser lógico-racional, es mucho más rico, es un ser afectivo, emocional, imaginativo, creativo, intuitivo, conectado con la vida en su más profundo sentido, y hay que proporcionar métodos para desarrollar esta inteligencia emocional, estas capacidades tan intensamente humanas. Dar cabida en el conocimiento, en el desarrollo metodológico, al sentimiento, al afecto, a la emoción, no sólo a la razón, porque éstos son elementos constitutivos del ser humano y de la vida en su más profundo y real sentido. No vale sólo el entender, es necesario el sentir junto a la inteligencia racional, la inteligencia emocional, junto a la lógica de la razón, la lógica de la emoción. Se trata de una metodología liberadora y enriquecedora de un pensamiento encarcelado y limitado en la lógica racional.

En otro orden de ideas, ahora desde la perspectiva político-social, señalar la importancia del nexo entre Ecología y Feminismo, integrando la crisis ecológica entre las preocupaciones del movimiento feminista y contribuyendo a la defensa política de las exigencias medioambientales. En este sentido, el debate ecopolítico y feminista arranca de la necesidad de reconocer la relación entre la dominación y explotación de las mujeres por los hombres y la dominación y explotación de la naturaleza por los seres humanos, como la *base mínima* para una interacción de los principios feministas y ecológicos¹⁰.

Sin embargo, desde nuestro actual planteamiento de reencuentro de la humanidad y su relación con la Tierra, preferimos dar un paso más y referirnos a *lo femenino*, más allá de la perspectiva del género, como cualidad presente en la mujer y en el hombre, en la realidad cotidiana, en el centro del hogar y en el centro de la Tierra, porque lo femenino goza de una ecología innata, está unido a los compromisos de la humanidad y de la Tierra.

Desde esta reflexión, parece necesario recordar la dominación, explotación y desvalorización que ha sufrido una parte de nuestro universo humano y ecológico: *lo femenino*. La solución parece apuntar hacia la unión, hacia el reconocimiento y respeto a todas las partes. Para ello, paso previo es salvar la ruptura que resultó del rechazo de *lo femenino*. Hay una necesidad de escuchar la sabiduría de la otra parte, de nuestra parte rechazada. Por ello, tenemos que empezar a nutrir

¹⁰ Es el sentido que M.^a Xosé AGRA presenta como nexo explicativo del término *Ecofeminismo*, «el punto de partida y la apertura de un campo de posibilidades y conceptualizaciones que van desde la defensa de la espiritualidad, de una nueva cosmología, a posiciones más materialistas o de crítica cultural y social», *Ecología y Feminismo*, Comares, Granada, 1997, p. 4.

nuestra alma femenina, a reclamar nuestros sentimientos, nuestra intuición, nuestra sensación de conexión con la vida.

En este nuevo reto necesitamos la confianza de que recibiremos la ayuda espiritual necesaria. Una espiritualidad diferente a la que nos ha enseñado Occidente. La espiritualidad que reclamamos supera la perspectiva dualista, rescata a las diosas, a las religiones matriarcales, reconoce la magia de lo femenino, que ha sido suprimida y olvidada, y nos ha convertido en seres mutilados, porque todos, mujeres y hombres, pagamos un precio muy alto como consecuencia de este dualismo cultural, de la desconexión con nuestro cuerpo, con nuestra vulnerabilidad, con nuestros sentimientos, con nuestra matriz.

La dualidad no es real, es una ilusión que permite la actitud dominante, que asegura el falso poder en el marco mental de superioridad de unos e inferioridad de otros, que jerarquiza las ideas y define la supremacía del pensamiento único, que nos arroja al desequilibrio planetario. No hay dualidad, no hay separación, se trata, en definitiva, del origen andrógino del mundo, del matrimonio sagrado de la naturaleza femenina y masculina, del principio único de la humanidad.

Cuando se supera el dualismo ya no tiene sentido la opresión, la necesidad de culpabilizar, de juzgar y eliminar al otro, porque se ha reconocido nuestra coexistencia y, por tanto, nuestra necesidad de restaurar el equilibrio.

A medida que curamos nuestra propia naturaleza masculina y femenina contribuimos al enriquecimiento de la conciencia del planeta, estancada en su adicción al sufrimiento, al conflicto y a la dominación.

Parece que a las mujeres de hoy, junto con los hombres, nos corresponde el rescate de lo femenino, salvar el *error inicial* de jugar con reglas ajenas en el rescate de nuestra autoestima, en competir desde lo masculino.

En otro sentido, se trata de prestar atención, valorar y responder a nuestra propia naturaleza femenina, rescatar sus emociones, su intuición, su sexualidad, su creatividad y su risa, para llegar a reconocer en la urdimbre de la vida el lado profundo, el lado espiritual, el lado amoroso, y reivindicar su lugar en la sociedad y en el universo.

En definitiva, y para concluir, afirmar que la posición actual de la Justicia ecológica sobrepasa la experiencia intelectual para llegar a la espiritual, para entrar en el sentimiento del alma, en la conciencia cósmica del misticismo de la naturaleza, en este esfuerzo grandioso que implica el ir más adentro y que logra la unidad perdida mediante la religación de la diversidad. Este movimiento no es diferente de todos los estados previos, es un nuevo ir más allá, hacia lo más profundo, en una dialéctica constante entre el conocimiento y el sentimiento trascendente de una unión humana, ecológica, cósmica o divina.